



des las autorizaciones pretenidas, con las siguientes condiciones:

Primera - Que dicha Concesión se entienda otorgada en terreno comun  
ual y con la cualidad de sin perjuicio de tercero.

Con respecto a la de Juliá, por término de diez años.

D. Segunda - Que la explotación sea de tener efecto dentro del terreno  
que a costa del interesado se demarque por el Arquitecto mu-  
nicipal, y con sujeción a las reglas que por dicho facultativo  
se determinen.

D. Tercera - Que ni por que se disponga la exoneración del terre-  
no, ni por ningún otro motivo, sea el que quiera, podrá el  
concesionario deducir reclamaciones de indemnización de per-  
juicios, ni de ninguna otra clase contra el Ayuntamiento.

D. Cuarta - Que han de abonárse en San Juan de Junio de cada año,  
en la Depositaria Municipal, el canon de cinco pesetas por  
cada hectárea de terreno que se le demarque; y

D. Quinta - Que desde luego se sometan a esta corporación ó al Señor  
Alcalde su presidente, para cuantas resoluciones tengan á  
bien adoptar para lo recta interpretación de esta Concesión  
y evitación de reclamaciones y perjuicios.

Aunciñas tiene vacunando la Comisión de Propios el informe que el Ayun-  
diatamente una  
tercer subasta, tamiento se sirvió pedirle, sobre las proposiciones de Don Auto-  
para el arrenda- nio Sáura Alcazárez, Don José Gutiérrez Gutiérrez y Don Juan de  
miento del Matadero, bajo el tipo de Díos Coll, para que se les conceda el arrendamiento de los dere-  
chos del Matadero general a que se refieren, por tres años los  
dos primeros y por dos el último, debe manifestar: que no  
considera legal la aceptación de ninguna de dichas pro-  
puestas, por que para poder estimarlas había necesidad,  
conforme a lo prescrito en el Real Decreto de mil ochocientos  
ochenta y tres, de haber anunciado subasta simultánea  
33.000 pesetas.

los del Matadero general a que se refieren, por tres años los  
dos primeros y por dos el último, debe manifestar: que no  
considera legal la aceptación de ninguna de dichas pro-  
puestas, por que para poder estimarlas había necesidad,  
conforme a lo prescrito en el Real Decreto de mil ochocientos  
ochenta y tres, de haber anunciado subasta simultánea  
en Madrid y en esta Capital para llegar al arrendamiento  
indicado por dos ó más años, y que habiendo aquella resulta-